



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 143 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

04 MAR 2016

*Huancavelica*

VISTO: El Informe Nº 261-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído Nº 1273899, el Expediente Administrativo Nº 100-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 1293-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 28 de Diciembre de 2012, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **Melanio Meza Guerra** – Ex Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, **Yovana Maribel Solorzano León** – Ex Jefa del Área de Adquisiciones y **Horacio Huarcaya Barrientos** Ex Responsable de Almacén, en mérito a la investigación denominada: “PRESUNTA NEGLIGENCIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES EN QUE HABRIAN INCURRIDO EL FUNCIONARIO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA POR PERMITIR FRACCIONAMIENTO EN ORDENES DE COMPRA”; que se llevó acabo contra los referidos ex funcionarios, por presuntamente haber permitido el fraccionamiento en las Órdenes de Compra, ello haciendo caso omiso a la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el procesado **Melanio MEZA GUERRA** – Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, fue notificado el día 18 de Enero de 2013, y el Sr. **Horacio HUARCAYA BARRIENTOS**, Ex Responsable de Almacén del Gobierno Regional de Huancavelica, fue notificado con fecha 16 de Enero de 2013, con la Resolución Gerencial General Regional Nº 1293-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 28 de Diciembre de 2012 como se detalla en el Expediente Administrativo, resolución que instaura Proceso Administrativo Disciplinario, con lo que se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro del debido procedimiento, conforme a los artículos 168º y 169º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones;

Que, **Melanio MEZA GUERRA**, pese a que fue válidamente notificado no presento su descargo, habiéndose vencido el plazo señalado por ley (artículo 140º de la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 143 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 04 MAR 2016

Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo), dándose por decaída su derecho a defensa, por consiguiente queda subsistente los cargos atribuidos en su contra, siendo así, se procede a determinar las responsabilidades que correspondan, conforme al artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Que, respecto a la procesada **Yovana Maribel SOLORZANO LEON**, Ex Jefe del Área de Adquisiciones se advierte que no ha sido notificado con la Resolución Gerencial General Regional N° 1293-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 28 de Diciembre de 2012, (que apertura el proceso administrativo disciplinario), hasta el 13 de setiembre del 2014, por lo que corresponde remitir los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, la que se encargara del procedimiento respectivo conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, "las comisiones de procedimiento administrativos disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero no notificaron al servicio civil el inicio del disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la secretaria técnica, la que se encargara del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente directiva";

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 100-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 261-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 01 de febrero de 2016, donde constan todos los actuados y medios probatorios necesarios, para llegar a determinar responsabilidad de los procesados Sr. **Melanio MEZA GUERRA** – Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica ha actuado con negligencia en el desempeño de sus funciones, por haber permitido el fraccionamiento de las siguientes Ordenes de Compras:

- O/C. N° 3538 J&R PERUVIAN S A.C por S/ 4,600.00 Nuevos Soles.
- O/C. N° 1452 Droguería Distribuidora MEDCODENT E.I.R.LTDA por S/ 10,000.00 Nuevos Soles.
- O/C. N° 1761 Droguería Distribuidora MEDCODENT E.I.R.LTDA por S/ 1,950.00 Nuevos Soles.
- O/C. N° 2469 Distribuidora Droguería SAGITARIO S.R.L. por S/ 3,367.44 Nuevos Soles.
- O/C. N° 2466 Laboratorios TRIFARMA SA. por S/ 65.94 Nuevos Soles.
- O/C. N° 2473 Laboratorios AMERICANOS S.A. por S/ 1,248.02 Nuevos Soles.
- O/C. N° 2622 Laboratorios AMERICANOS S.A. por S/ 1,248.02 Nuevos Soles.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 143 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 04 MAR 2016

- O/C. Nº 3373 MEDIFARMA S.A. por S/ 1,935.13 Nuevos Soles.
- O/C. Nº 3671 ALMACENERA MEDICA S.R.LTDA por S/ 8,940.00 Nuevos Soles.
- O/C. Nº 3541 A&M IMPORTACIONES S.A. por S/ 544.80 Nuevos Soles.
- O/C. Nº 3537 A&M IMPORTACIONES S.A. por S/ 1,650.00 Nuevos Soles.
- O/C. Nº 3530 A&M IMPORTACIONES S.A. por S/ 90.00 Nuevos Soles.
- O/C. Nº 3529 A&M IMPORTACIONES S.A. por S/ 90.00 Nuevos Soles.
- O/C. Nº 3511 A&M IMPORTACIONES S.A. por S/ 600.00 Nuevos Soles.
- O/C. Nº 3515 A&M IMPORTACIONES S.A. por S/ 6,000.00 Nuevos Soles.
- O/C. Nº 3531 A&M IMPORTACIONES S.A. por S/ 2,550.00 Nuevos Soles.
- O/C. Nº 3551 TAUMEDICA S.A. por S/ 4,800.00 Nuevos Soles.
- O/C. Nº 2460 LABORATORIOS TRIFARMA S.A. por S/ 10,314.27 Nuevos Soles.
- O/C. Nº 3549 TAGUMEDICA S.A. por S/ 3,600.00 Nuevos Soles.
- O/C. Nº 2468 LABORATORIOS NATURALES Y GENERICOS S.A.C. por S/ 5,829.00 Nuevos Soles;

Como se observa se han adquirido en forma directa insumos y/o medicamentos farmacéuticos para la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas – DEMID. superando de esta manera las 3 UITs, cabe mencionar que la Administración Pública puede realizar contratos dentro del ejercicio presupuestal, es decir que tengan como fecha de inicio el primer día hábil de enero del año y culminar el 31 de diciembre del mismo año, siempre que el monto no supere las 3 UITs, debiendo acreditar que dicho servicio va a satisfacer la necesidad al 100%, caso contrario se deberá someter a la Ley de Contrataciones del Estado, hecho que no se ha configurado en los casos materia in comento, y dentro del contexto normativo amerita a proceso de selección de acuerdo a la norma de Contrataciones del Estado, por lo que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20° del D. Leg. 1017 – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haber realizado un proceso de selección *ha permitido que se produzca el fraccionamiento en las Órdenes de Compra ya señaladas; toda vez que elaboraron, visaron y autorizaron las Órdenes de Compra. Haciendo caso omiso a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado.* En consecuencia el procesado **HA INFRINGIDO**, el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”, y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, ello concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa, que norma: Artículo 127° “Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”, en tal sentido esta conducta descrita se encuentra tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literal a), d) y l)





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup>. 143 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

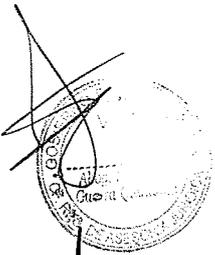
Huancavelica 04 MAR 2016

del Decreto Legislativo N° 276, que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento"; d) "La negligencia en el desempeño de las funciones"; y l) "Las demás que señala la Ley".

Que de igual forma de los actuados se desprende que el Sr. **Horacio HUARCAYA BARRIENTOS**, Ex Responsable de Almacén del Gobierno Regional de Huancavelica incurrió al no verificar y advertir la existencia de fraccionamiento en la ejecución de gastos que de acuerdo al Manual de Organización y Funciones, su responsabilidad es de recepcionar, verificar los ingresos de los bienes sea por Compra Directa como por licitaciones públicas para el Gobierno Regional de Huancavelica, pero no de forma fraccionada como se dio en las siguientes Órdenes de Compra ya mencionadas líneas arriba, ya que en el contexto normativo amerita proceso de selección, por lo que se ha identificado negligencia e incumplimiento de funciones por parte del procesado. En consecuencia teniendo en consideración el artículo 4° numeral 4.1 de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, **HA INFRINGIDO** lo dispuesto por el Artículo 7° numeral 6 de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, numeral 6. Responsabilidad que norma: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."; concordante con el Artículo 6° numeral 2. Probidad que norma: "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; numeral 3. Eficiencia que norma: "Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.", numeral 5. Veracidad que norma: "Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos", en consecuencia esta conducta es pasible se sanción aplicable conforme al Artículo 11° Numeral 11.2 Literal a) del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM - Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones. En relación al **Agravio Causado**, en el presente caso se ha configurado la figura jurídica del fraccionamiento es así que mediante las Órdenes de Compra Nros. 3538, 1452, 1761, 2469, 2466, 2473, 2622, 3373, 3671, 3541, 3537, 3530, 3529, 3511, 3515, 3531, 3551, 2460, 3549 y 2468, se advierte que incurrieron en fraccionamiento, generándose el perjuicio al Gobierno Regional de Huancavelica y la sociedad en general.

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe merito suficiente para sancionar disciplinariamente a los procesados Sr. **Melanio MEZA GUERRA** – Ex Director de la Oficina





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 143 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

04 MAR 2016

*Huancavelica*

de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica y al Sr. **Horacio HUARCAYA BARRIENTOS** Ex Responsable de Almacén del Gobierno Regional de Huancavelica. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG.HVCA/GR;

## SE RESUELVE:

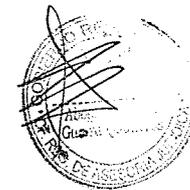
**ARTÍCULO 1°.- IMPONER** la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de noventa (90) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **Melanio MEZA GUERRA** – Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica.

**ARTÍCULO 2°.- IMPONER** la sanción de multa ascendente al valor de tres (03) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente al momento de la expedición de la presente resolución a:

- Sr. **Horacio HUARCAYA BARRIENTOS** Ex Responsable de Almacén del Gobierno Regional de Huancavelica.

**ARTICULO 3°.- REMITIR** los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, para que continúe con el procedimiento administrativo respectivo a la procesada **Yovana Maribel SOLORZANO LEON** Ex Jefe del Área de Adquisiciones del Gobierno Regional de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 143 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica

04 MAR 2016

Huancavelica, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 100-2012/GOB.REG. HVCA/CEPAD.

**ARTÍCULO 4°.- REMITIR** a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, copia del Expediente Administrativo N° 100-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, para el inicio de las investigaciones penales y/o civiles que correspondan, en salva guarda de los intereses económicos y sociales del Gobierno Regional de Huancavelica.

**ARTICULO 5°.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración, a través de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal del sancionado, como **demérito**, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

**ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina Regional de Administración, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesados, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac  
GERENTE GENERAL REGIONAL



WSP/JCCQ